



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Nº 1997-2018-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 29 de mayo de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en veintiséis (26) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Asesora Legal Externa de la UNHEVAL, mediante Informe N° 07-2018-BMGC, del 30 de abril de 2018, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0332-2018-UNHEVAL, quien informa que con fecha 05 de abril de 2018, el docente Guillermo Arévalo Ríos, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0332-2018-UNHEVAL, que declaró improcedente el cumplimiento de la Resolución N° 1699-2015-UNHEVAL-R, que resolvió otorgar al docente nombrado Guillermo Arévalo Ríos el subsidio por fallecimiento o luto y gastos de sepelio, por el deceso de la que en vida fue su madre Luz Estela Ríos de Arévalo, el monto total de S/ 23,718.08 (veintitrés mil setecientos dieciocho con 08/100 soles) afecto a la genérica de gasto 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, la cual se emitió el 19 de noviembre de 2015, por lo que al solicitar el cumplimiento de dicha resolución, a través de su escrito de fecha 06 de febrero de 2018, habían transcurrido más de dos años; ahora bien, cabe aclarar que el artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo, en el inciso 202. 1.2 *"cuando transcurrido dos (02) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos"*, teniendo en cuenta que dicho artículo hace mención a que la administración es quien debe velar por la ejecución de los actos administrativos; asimismo, de acuerdo al Informe técnico N° 344-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de abril de 2017, precisa que los docentes universitarios desde la dación de la Ley N° 30220, que fue publicado el 09 de julio de 2014, ya no tienen derecho a percibir los beneficios de subvención por sepelio y luto, 25 años de servicios y 30 años de servicios; por otro lado, el administrado Guillermo Arévalo Ríos, refiere que la Oficina de Asesoría Legal tiene un criterio errado por cuanto no considera a la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe *"para la aplicación de la pérdida de efectividad y ejecutoriedad del acto administrativo prevista es el numeral 202.1.2 del artículo 202 del presente Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de seis (6) meses, contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para aquellos actos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan transcurrido más de dos (2) años de haber adquirido firmeza"*. Precisa que, dicho Decreto legislativo, entró en vigencia el 22 de diciembre del 2016, lo que a su entrada en vigencia los actos administrativos que hayan transcurrido dos o más años de adquirido firmeza podían tener por llamarlo así el privilegio de seis meses más para la ejecución y en ese sentido solo tendrían hasta junio de 2017 para solicitar la ejecutoriedad de dicho acto administrativo, lo cual no sucede en el presente caso, pues cuando el Decreto Legislativo entró en vigencia, el acto administrativo había transcurrido un año de adquirir firmeza, por tanto, no sería aplicable dicha Disposición Complementaria Transitoria; en consecuencia, habiendo presentado su escrito de fecha 06 de febrero del 2018, solicitando el cumplimiento de la Resolución N° 1699-2015-UNHEVAL-R, ya se encontraba fuera de plazo, por lo que su escrito de apelación deviene en infundado, por lo que OPINA: Se declare infundado el recurso de apelación presentado por el administrado Guillermo AREVALO RIOS;

Que en la sesión extraordinaria N° 14 de Consejo Universitario, del 15.MAY.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar infundado el recurso de apelación presentado por el administrado Guillermo Arévalo Ríos, contra la Resolución Rectoral N° 0332-2018-UNHEVAL, del 12.MAR.2018.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0541-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

YKFQ/Vam



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**



...///Resolución Consejo Universitario N° 1997-2018-UNHEVAL.

- 2 -

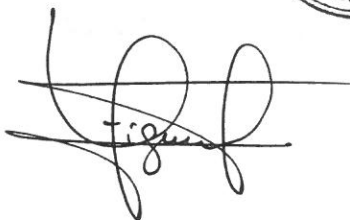
**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado **Guillermo Arévalo Ríos**, contra la Resolución Rectoral N° 0332-2018-UNHEVAL, del 12.MAR.2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
  
**Abog. Yersaly FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL



Distribución:  
Rectorado  
VRAcad  
VRInv  
AL-OCI  
Transparencia  
DCalidad  
DIGA  
Interesado  
RRHH  
UEC  
File  
Archivo